

## RESOLUCIÓN No. SO-304-2021

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los catorce (14) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021).

**VISTO:** Para resolver la **DENUNCIA** presentada por la señora **WENDY CAROLINA FUNES**, quien actúa en su condición personal, contra la **SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD**, por la supuesta denegatoria de información solicitada en fecha catorce (14) de octubre del año dos mil diecisiete (2017), según expediente administrativo No. **001-2021-DN**.

### ANTECEDENTES.

1). En fecha dieciocho (18) de enero del año dos mil veintiuno (2021), la Señora **WENDY CAROLINA FUNES**, presentó una denuncia en contra de la **SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD** con registro No. 001-2021-DN, todo en virtud de que no se le entregó la información solicitada en fecha 14 de octubre del año 2017, registrada la solicitud en el sistema SIELHO con el número SOL-SSSS-116-2017; la información aludida por la parte denunciante es referente a: **“1) Con base en la CEDAW, Claude Reyes Vs Chile, LTAIP, 72 constitucional de Honduras solicito respetuosamente la garantía y protección de mi derecho de AIP mediante la respuesta a la solicitud: Un listado estadístico con cifras de muerte violenta de mujeres, cometida por terceros en su contra o por ella misma, con cualquier tipo de arma, en el municipio de San Miguelito, Intibucá, en los años: 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 especificando el mes de ocurrencia de los hechos y el tipo de arma”**.

2). En providencia de fecha veinticinco (25) de enero del año dos mil veintiuno (2021), la Secretaría General del Instituto de Acceso a la Información Pública IAIP, admitió la **DENUNCIA** presentada y, ordenó enviar atenta comunicación de estilo con las inserciones del caso al General de División **JULIAN PACHECHO TINOCO**, en su condición de **SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD** para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibido la respectiva comunicación, remita al Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), los



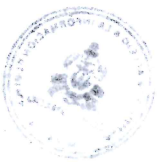
antecedentes relacionados con la solicitud de información realizada en fechas cuatro (4), seis (6) y, nueve (9) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019); Comunicación practicada a la institución obligada en fecha dos (2) de febrero del año dos mil veintiuno (2021) según corre en folios ocho (8) y nueve (9) del expediente aquí atendido.

3). En providencia de fecha dos (2) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), la Secretaría General del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), tiene por recibido vía correo electrónico de fecha ocho (8) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), consistente en correo electrónico suscrito por la Licenciada Mariela Garcia, de la Oficina de Transparencia de la Secretaria de Estado en el Despacho de Seguridad, en consecuencia, se ordenó hacer entrega de la información remitida al Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), a favor de la Señora **WENDY CAROLINA FUNEZ**.

4). Consta en el presente expediente, (ver folio 17 hasta el 20), los correos electrónicos enviados a la dirección [wendyfunesdehonduras@gmail.com](mailto:wendyfunesdehonduras@gmail.com) de fechas cuatro (4), cinco (5), y, ocho (8) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), en el que el Abogado **HECTOR EDILIO MIRALDA BUESO**, en su condición de Asistente de la Secretaria General del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), remite a la parte denunciante la información recibida por la Institución Obliga y en vista al envío de Información, se le solicita que se manifieste sobre la conformidad o no de la misma.

5). Mediante correo electrónico de fecha veinte (20) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), la Señora **WENDY CAROLINA FUNEZ**, en su condición antes señalada manifiesta que recibió respuesta de la siguiente forma “recibido, gracias”; a consecuencia de ello, el Abogado HECTOR EDILIO MIRALDA, emitió informe en fecha veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), estableciendo que la parte denunciante no había indicado inconformidad sobre lo enviado por la parte denunciada.

6). Mediante providencia de fecha veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), la Secretaría General del Instituto, mando se procediera a remitir las presentes diligencias a la **Unidad de Servicios Legales**, para que emitan el dictamen que corresponde; emitiendo dicha Unidad **Dictamen Legal No. USL-298-2021**, de fecha tres (3) de junio del año dos mil veintiuno (2021) en él que dictaminó: declarar: **CON LUGAR** la **DENUNCIA** interpuesta por la Señora **WENDY CAROLINA FUNES**, en contra de la **SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD**, en virtud de que





se pudo comprobar en la pieza de autos que la información solicitada por la denunciante no fue entregada dentro del plazo establecido; de igual forma, recomienda el exhortar a la Secretaria de Estado en el Despacho de Seguridad con el fin de que de respuesta a todas aquellas solicitudes de información, dentro del plazo establecido en la ley.

### FUNDAMENTOS LEGALES

1). El **Derecho de Petición** es *aquel que toda persona personal natural o asociación de personas tiene a petitionar a las autoridades ya sea por motivos de *interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal.**

2). El artículo 321 Constitucional establece que: “Los Servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente le confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad”.

3). El **Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP)**, es el órgano responsable de cumplir con las obligaciones que la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción impone al Estado de Honduras específicamente en materia de transparencia y rendición de cuentas.

4). El **Derecho de Acceso a la Información Pública** se define como “*el derecho que tiene todo ciudadano para acceder a la información generada, administrada o en poder de las instituciones obligadas previstos en la presente Ley, en los términos y condiciones de la misma*” tal como lo dispone el artículo 3, numeral 3) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

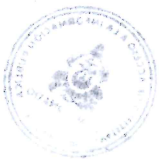
5). Que la **SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD**, es una Institución Obligada, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 3, numeral 4) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, asimismo, establece la responsabilidad del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) como ente garante de promover y facilitar el acceso de los ciudadanos para acceder a la información generada, administrada o en poder de las instituciones obligadas previstos en la presente ley, en los términos y condiciones de la misma.



6). Conforme al Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los particulares podrán informar al instituto, sobre la negativa o prestación deficiente del servicio, así como la falta de actualización de un sitio de internet o, en su defecto, de cualquier otro medio escrito de la institución obligada. El instituto podrá emitir recomendaciones para asegurar y mejorar dichos servicios, y propiciara que se informe al interesado lo conducente, En caso de incumplimiento de dichas recomendaciones, el Instituto aplicará las sanciones administrativas que correspondan, sin perjuicio de aquellas establecidas en el Código de Conducta Ética del Servidor Público.

7). Que, la **SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD**, como institución obligada, no dio respuesta, en el plazo establecido de diez (10) días hábiles, a la solicitud de información realizada por la denunciante Señora **WENDY CAROLINA FUNES**, con la evidencia documental encontrada en el expediente de mérito y, extremos establecidos por la denunciante, así como aquellos proporcionados por la parte denunciada, se confirma que desde el año dos mil diecisiete (2017) no hubo ni una sola actuación en brindar la información; sin embargo, también es importante establecer, que hasta el año dos mil veintiuno (2021) no existió ningún tipo de actuación, reclamo, interposición de recurso de revisión y/o de denuncia interpuesta por la solicitante, situación que da por sentado que este Instituto de Acceso a la Información Pública tuvo conocimiento sobre tal situación, sin embargo, también es bueno indicar, que por medio de la apertura del expediente de denuncia, de parte de este Instituto de Acceso a la Información Pública, fue que la parte denunciante pudo obtener la información solicitada, confirmándose que el proceso de la denuncia es un proceso efectivo para atender el cumplimiento del Derecho Humano de Acceso a la Información; de igual forma, se evidencia, que la **SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD**, en atención a la denuncia y a la comunicación realizada por este Instituto de Acceso a la Información Pública, entrego la información, cumpliéndose así el imperio de la ley y situación que le es considerada como atenuante a la institución obligada.

**POR TANTO:** El Instituto de Acceso a la Información Pública en uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículo 80 y 321 de la Constitución de la República; Artículo 3, numerales 3, 4, 5, 8 y, 10, artículos 8, 11 numerales 1, 10 y, 11, artículos 14, 15, 20, 21, 26 y, 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 5, 6, 39, 52 numeral 1, artículo 55 numeral 1 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración





Pública; Artículos 1, 3, 22, 23, 24, 30, 48, 60, 61, 65 y, 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**POR UNANIMIDAD DE VOTOS: RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la **DENUNCIA** interpuesta por la Señora **WENDY CAROLINA FUNES**, contra la **SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD**, en virtud de que la Institución Obligada, no dio respuesta, en el plazo establecido de diez (10) días hábiles, a la solicitud de información realizada por la Señora **WENDY CAROLINA FUNES**, con la evidencia documental presentada por la parte denunciante y encontrada en el expediente de mérito, así como por las actuaciones realizadas por la institución obligada; de igual forma, por haberse evidenciado una prestación deficiente del servicio, violentándose el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **SEGUNDO:** Se exhorta a la **SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD**, a través de su titular, Señor **JULIAN PACHECHO TINOCO**, en su condición de **SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD**, a dar trámite y respuesta en tiempo y forma de todas las solicitudes de información que les sean presentadas, además se le exhorta a mejorar los servicios prestados en cuanto a dar trámite en legal y debida forma a todas las solicitudes de información pública presentadas, advirtiéndole que, en caso de incumplimiento de esta exhortación, se le aplicarán las sanciones administrativas que correspondan, sin perjuicio de las que establezcan el Código de Conducta Ética del Servidor Público y otras leyes, todo de conformidad a lo indicado en el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **TERCERO:** Contra la presente resolución procede el **RECURSO DE REPOSICION** el cual podría interponerse ante el Instituto de Acceso a la Información Pública en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución. **CUARTO:** Se emite la presente resolución hasta la fecha por la alta carga de trabajo de atención a expedientes que tiene el Instituto de Acceso a la Información Pública.

**Y MANDA:**

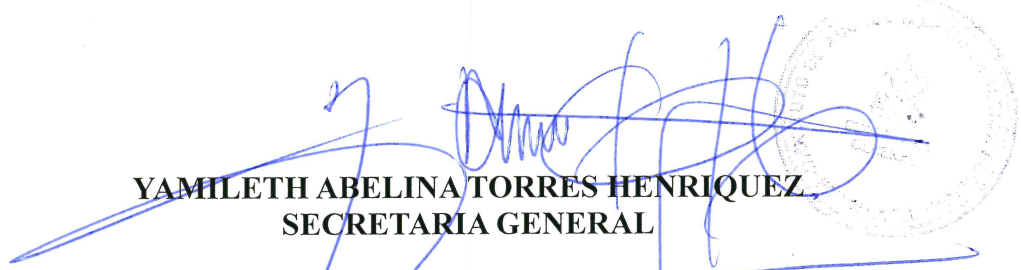
**PRIMERO:** Que la Secretaria General del Instituto de Acceso a la Información Pública, extienda Certificación Íntegra de esta Resolución a la parte interesada una vez que acredite la cantidad de **DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 200.00)** conforme al Artículo 49, inciso 8), de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público. **SEGUNDO:** Que la Secretaria General del Instituto de

Acceso a la Información Pública, remita copia de esta al Consejo Nacional Anticorrupción (CNA). Y, para los efectos legales correspondientes. **NOTIFÍQUESE.**

  
**HERMES OMAR MONCADA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

  
**IVONNE LIZETH ARDON ANDINO**  
**COMISIONADA**

  
**JULIO VLADIMIR MENDOZA VARGAS**  
**COMISIONADO SECRETARIO DE PLENO**

  
**YAMILETH ABELINA TORRES HENRIQUEZ**  
**SECRETARIA GENERAL**